

Manual: Estatuto de Autonomía para Andalucía

Variaciones introducidas en el texto legal de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, desde el 1 de septiembre de 2022

Ley 32/2022, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 18/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión (BOE número 311, de 28/12/2022)

Por Ley 32/2022, de 27 de diciembre, se modifica el artículo 1 de la Ley 18/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, con entrada en vigor de esta modificación desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, pero surtiendo efectos desde el 1 de enero de 2023, quedando dicho artículo 1 redactado en los siguientes términos:

«Artículo 1. Cesión de tributos.

Se modifica el apartado 1 del artículo 178 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía que queda redactado con el siguiente tenor:

“1. Se cede a la Comunidad Autónoma de Andalucía el rendimiento de los siguientes tributos:

- a) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con carácter parcial, en el porcentaje del 50 por ciento.*
- b) Impuesto sobre el Patrimonio.*
- c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.*
- d) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*
- e) Los Tributos sobre el Juego.*
- f) El Impuesto sobre el Valor Añadido, con carácter parcial, en el porcentaje del 50 por ciento.*
- g) El Impuesto Especial sobre la Cerveza, con carácter parcial, en el porcentaje del 58 por ciento.*
- h) El Impuesto Especial sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, con carácter parcial, en el porcentaje del 58 por ciento.*
- i) El Impuesto Especial sobre Productos Intermedios, con carácter parcial, en el porcentaje del 58 por ciento.*
- j) El Impuesto Especial sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, con carácter parcial, en el porcentaje del 58 por ciento.*
- k) El Impuesto Especial sobre Hidrocarburos, con carácter parcial, en el porcentaje del 58 por ciento.*
- l) El Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco, con carácter parcial, en el porcentaje del 58 por ciento.*
- m) El Impuesto Especial sobre la Electricidad.*
- n) El Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.*
- ñ) El Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.*
- o) El Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos.*

La eventual supresión o modificación de alguno de dichos tributos implicará la extinción o modificación de la cesión.”»